

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 249-2019-OS/OR ICA**

Ica, 31 de enero del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201600179880, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 150-2018-OS/OR-ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), Osinergmin supervisó a la empresa Electro Dunas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vinculada a la verificación periódica de su sistema de medición de energía eléctrica, correspondiente al primer semestre del año 2017, identificándose observaciones que motivaron el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a la empresa Electro Dunas, realizada en el primer semestre de 2017.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica, se verificó que Electro Dunas incurrió en las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Incumplir con el Indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos</u></p> <p>Electro Dunas no cumplió con cambiar el 100% de los medidores de la muestra seleccionada por Osinergmin en el periodo correspondiente al primer semestre del año 2017, en consecuencia, el porcentaje del indicador CCM alcanzado por la</p>	<p>Numeral 3.2 del Procedimiento CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.</p> <p>Se considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio (dentro de los plazos establecidos en la NTC), del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin.</p>	<p>Numeral 3.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD; y el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 249-2019-OS/OR ICA**

	empresa en el periodo evaluado fue de 3,13%, infringiendo lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento.	Los incumplimientos se cuantificarán bajo los criterios y variables establecidos en el Procedimiento.	Electricidad ¹ , aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.
2	<p><u>Incumplir con el Indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores</u></p> <p>Electro Dunas incumplió con el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores, en el periodo correspondiente al primer semestre del año 2017, dado que el valor alcanzado por la empresa fue de 0,05%, infringiendo lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.</p>	<p>Numeral 3.3 del Procedimiento GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>Este indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.</p> <p>Los incumplimientos se cuantificarán bajo los criterios y variables establecidos en el Procedimiento.</p>	<p>Numeral 3.3 del Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD; y el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 1250-2018-OS/OR ICA de fecha 27 de abril de 2018, notificado el 27 de abril de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento N° GC-857-2018/GO/FG presentado el 07 de mayo del 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Por medio del Oficio N° 744-2018-OS/OR ICA de fecha 13 de setiembre de 2018, notificado el 14 de setiembre de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1153-2018-OS/OR-ICA.
- 1.8. A través del documento N° GC-1720-2018/GO/FG presentado el 21 de setiembre de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción

¹ Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se ha dispuesto, entre otros puntos, que toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica debe entenderse a la División de Supervisión de Electricidad.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD establece que, a partir de su vigencia, las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite. Cabe indicar que el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, dispuso que su vigencia sería desde el 27 de enero de 2017.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa Resolutiva a través del Jefe de la Oficina Regional Ica, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

2.2. TRANSGREDIR EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

El valor del indicador CCM en el primer semestre 2017, según el Informe de Instrucción N°1475-2017-OS/OR ICA se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Período	Valor
CCM	I semestre 2017	3,13%

DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión del indicador CCM en el primer semestre de 2017 al ser equivalente a 3,13%.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

En el presente caso, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GC-1720-2018/GO/FG presentado el 21 de setiembre de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA, notificado el 27 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1250-2018-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido el indicador CCM en el primer semestre de 2017 al ser equivalente a 3,13% de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GC-1720-2018/GO/FG, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado reglamento².

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA, notificado el 27 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1250-2018-OS/OR ICA de fecha 27 de abril de 2018, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con lo establecido el numeral 3.2 del Procedimiento, respecto al indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa trasgredió la tolerancia del indicador CCM corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo al numeral 3.2 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme al numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

² Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

2.3. **TRANSGREDIR EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

El valor del indicador GCM en el primer semestre 2017, según el Informe de Instrucción N°1475-2017-OS/OR ICA se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Período	Valor
GCM	I semestre 2017	0,05%

DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento SFS, reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión del indicador GCM en el primer semestre de 2017 al ser equivalente a 0,05%.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

En el presente caso, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GC-1720-2018/GO/FG presentado el 21 de setiembre de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA, notificado el 27 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1250-2018-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido el indicador GCM en el primer semestre de 2017 al ser equivalente a 0,05% de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GC-1720-2018/GO/FG, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado reglamento.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

En el presente caso, Electro Dunas S.A.A. no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1475-2017-OS/OR ICA, notificado el 27 de abril de 2018 junto al Oficio N° 1250-2018-OS/OR ICA de fecha 27 de abril de 2018, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con lo establecido el numeral 3.3 del Procedimiento, respecto al indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa trasgredió la tolerancia del indicador GCM corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo al numeral 3.3 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme al numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.4. **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

En los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se tipifican como infracciones administrativas sancionables transgredir el indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento y el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento, respectivamente.

En tal sentido, la multa a imponer será determinada en base a los criterios establecidos en el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

TRANSGREDIR EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

Electro Dunas incumplió con el cambio de medidores defectuosos correspondiente al primer semestre de 2017. El valor del indicador de incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) fue 3,13%.

De acuerdo al numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aplicará la fórmula:

$$\text{Multa}_{\text{CCM}} = \text{CCM} \times \text{NTS} \times \text{Mc}$$

$$\text{CCM} = 0,0313$$

$$\text{NTS} = 160$$

$$\text{Mc} = 0,124$$

$$\text{Multa GCM} = 0,0313 \times 160 \times 0,124 = 0,06$$

De acuerdo al numeral 6.6 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, indica que las sanciones se aplicaran por cada semestre, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media unidad impositiva tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a 0,50 UIT por transgredir el indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento.

TRANSGREDIR EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

Electro Dunas incumplió con el indicador de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores correspondiente al primer semestre de 2017. El valor del indicador de incumplimiento de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) fue 0,05%.

De acuerdo al numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = k \times \text{Mg}$$

$$k = 6$$

$$\text{Mg} = 0,0009$$

$$\text{Multa GCM} = 6 \times 0,0009 = 0,0054$$

De acuerdo al numeral 6.6 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, indica que las sanciones se aplicaran por cada semestre, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media unidad impositiva tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a 0,50 UIT por transgredir el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.1) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta³.

Por lo tanto, dado que Electro Dunas ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto a los incumplimientos detectados, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer las siguientes multas:

Incumplimientos	Multa equivalente en UIT
Indicador CCM	0,35
Indicador GCM	0,35

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **treinta y cinco centésimas (0,35) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 160017988001.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **treinta y cinco centésimas (0,35) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastos de Medidores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

³ Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 1153-2018-OS/OR-ICA, fue notificado a la concesionaria el 14.09.2018 mediante Oficio N° 744-2018-OS/OR ICA, y que, a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 21.09.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

Código de Infracción: 160017988002.

Artículo 3°.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa se reducirá en un 10% sobre el importe final de la multa si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, para la aplicación del beneficio en mención es requisito que el administrado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y manteniendo vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin.

Adicionalmente, cabe precisar que en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ica